



Interlocutorio	1698
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00091 00
Proceso	Verbal- Restitución de inmueble
Demandante (s)	Irma Ramirez Valencia y otra
Demandado (s)	Rafael Hernán Gómez y otro
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente y otro

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Se tiene notificado por conducta concluyente a la parte demandada a partir del 23 de junio de 2023 de acuerdo al memorial enviado al correo electrónico del Despacho.

Se hace la advertencia que, si bien es cierto en dicho memorial no se menciona la providencia que es de su conocimiento tal y como lo exige el artículo 301 del C.G.P, se puede evidenciar la contestación de la demanda, en la cual realiza pronunciamiento de cada hecho de la demanda, naturaleza del proceso, radicado, partes y Juzgado de conocimiento, por lo tanto, para este Despacho se tiene cumplido dicho requerimiento.

Cabe resaltar que lo fundamental es que la parte demandada tenga conocimiento del proceso que se adelanta en su contra ante la jurisdicción con el fin de ser controvertido -memorial 23 de junio de 2023-.

2. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la parte demandada debe actuar a través de apoderado judicial -art 73 C.G.P-, y adicionalmente, el artículo 384, numeral 4° *ibídem* establece que: “(...) Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a

favor de aquel.”- lo cual no fue cumplido por el demandado según el documento del expediente digital denominado 19ReporteNoHayTitulos24Oct. -memorial 01 de noviembre de 2023.-

3. Se incorpora escrito que informa aceptación del cargo como secuestre por parte de la sociedad Gerenciar y Servir S.A.S-memorial 14 de julio de 2023-.

4. Se incorpora despacho comisorio auxiliado-memorial 25 de septiembre de 2023-.

5. Se incorpora memorial en donde secuestre informa rendición de cuentas parciales-memorial 03 de octubre de 2023-

6. Se reconoce personería jurídica a la abogada Darina Milena Urrea Vásquez con T.P 180.149 del C.S de la J para representar al codemandado Rafael Hernán Gómez, en consecuencia se remitirá por la secretaría del Despacho el link del expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia al correo electrónico: abgdarinaurrea@gmail.com, de lo cual se dejará constancia en el expediente - memorial 06 de noviembre de 2023.-

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00091

08112023 05

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18bf7a3b85b788e57ea6cd0daa4d048113365f4360cb897b9a92a15c1c66577**

Documento generado en 09/11/2023 01:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>